

PUMA: EG-00049-JP-2026

Villa Regina, 5 de junio de 2026

Por recibida la denuncia realizada por el Sr. J.C.V. en fecha 02/06/2026 en la Comisaría de la Familia de ésta ciudad. **Procédase por secretaría a adjuntar la denuncia en el expediente web como "documento digital".-**

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Que del relato de los hechos de fecha 02/06/2026 por ante la autoridad policial, se concluye que la situación denunciada es una problemática familiar donde se reclama el faltante de un moto vehículo, sin llegar a considerarse un hecho de violencia.

Lo que permiten deducir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser molestado, que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040 y en consecuencia **RATIFICAR LA DESESTIMACIÓN dispuesta por el Juzgado de Paz de Gral. E. Godoy en sentencia de fecha 03/06/2026.** Archívese.

Hágase saber que podrán ocurrir por la vía legal correspondiente.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Subcomisaría N° 65 que en

especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA